



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 NOV 2023

VISTO:

El Informe N° 006-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Inspector del Proyecto CUI N° 2234687; el Oficio N° 923-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y, el Oficio N° 853-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225 modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad, toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 332 -2023-UNTRM/R

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que mediante Resolución Rectoral N° 307-2023-UNTRM/R, de fecha 27 de octubre de 2023, se resuelve autorizar a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA, de acuerdo a la siguiente fórmula conciliatoria:

CONCEPTO	MONTO
Resultado de liquidación de obra efectuado por la entidad	S/ 92,822.62
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días	No corresponde
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días.	No corresponde
Mayores gastos por suspensión de plazo	No corresponde
Gastos financieros	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
Mayores gastos por demora en la recepción de obra	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
TOTAL	S/ 92,822.62

Que con CARTA N° 018-2023-CCPYJ/MAVR, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Centro de Conciliación Perú y Justicia, traslada a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la CARTA N° 015-2023-CONSORCIO HIGOS URCO con algunas precisiones y alcances en relación a la formula conciliatoria de la UNTRM;

Que mediante OFICIO N° 852-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emita la opinión técnica correspondiente;

Que con INFORME N° 006-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Inspector del Proyecto CUI N° 2234687, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la propuesta conciliatoria, informando lo siguiente:

III. ANÁLISIS

3.1. De la revisión de la propuesta del contratista se tiene:

Mayores gastos generales por ampliación de plazo N.° 01

Mediante Resolución Rectoral N° 395-2018-UNTRM/R, de fecha 24 mayo de 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N.° 01 por 39 días calendario, atribuible a la circunstancia invocada: Inaccessibilidad en el pabellón de Medicina para construir tramo de la red de fibra óptica, evento ajeno a la voluntad de las partes, en este caso del contratista.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

En ese contexto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley anterior establecía que el contratista podía solicitar la ampliación de plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento, asimismo agregaba que de aprobarse la ampliación de plazo deben reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

En esa misma línea, el artículo 171 del anterior Reglamento, precisó lo siguiente: las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como se puede advertir, en el marco de lo previsto en la anterior normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad debía reconocer y pagar los mayores gastos generales variables que hubiese incurrido el contratista, siempre que se encontraran debidamente acreditados y que formaran parte de la estructura de gastos generales variables de su oferta económica o valor referencial, según corresponda.

En ese sentido y de la revisión de la documentación presentado por el Contratista mediante Carta N.° 015-2023-CONSORCIO HIGOS URCO, de fecha 23 de noviembre presentada por El Contratista, SE DESESTIMA el pago de mayores gastos generales por la Ampliación de plazo N° 01.

Mayores gastos financieros por demora en la recepción de obra

- El Contratista solicita la recepción de la obra el 12/12/2019
- El Supervisor emite la conformidad el 04/03/2020, siendo la fecha límite para presentar el Certificado de Conformidad Técnica el día 4/03/2020.
- La Entidad de acuerdo con lo anterior, debió conformar el Comité de Recepción de Obra el día 31/01/2020, sin embargo, lo hizo el 26/08/2020 (208 días después). Durante este periodo el Contratista asumió los gastos financieros por renovación de carta fianza de fiel cumplimiento. De acuerdo con el cuadro presentado por el Contratista se reconocería el pago de **S/ 61,574.88**.
- (...)
- Teniendo en consideración que la Entidad conformó el Comité de recepción de Obra el 26/08/2020, la recepción de la misma debió llevarse a cabo el 15/09/2020, sin embargo, esta hizo el 29/01/2021, 136 días después. Durante este periodo el contratista asumió los gastos financieros por renovación de carta fianza de fiel cumplimiento. En el cuadro resumen presentado por el Contratista **no se evidencia** pago referido a este concepto durante el periodo de OCTUBRE 2020 hasta ENERO 2021, por lo que no correspondería su reconocimiento.
- Dadas las controversias generadas a partir de la recepción de obra, se produce un acto conciliatorio. El cumplimiento de los acuerdos de conciliación se da el 01/07/2022. En ese sentido, no ameritaría el reconocimiento del pago por los gastos financieros generados durante este periodo.
- Mediante acto resolutivo se autoriza la recepción de la obra el 31/08/2022, sin embargo, se designa un nuevo comité de recepción de obra y se recepciona finalmente sin observaciones la misma el 10/04/2023. En ese sentido, correspondería el reconocimiento de los gastos financieros por renovación de carta fianza asumidos por el contratista durante este periodo (SET 2022 hasta ABRIL 2023), los mismos que no han sido deberían acreditados y por lo tanto no serán reconocidos por la Entidad.
- Durante los meses siguientes a la recepción de la obra, considerando los plazos establecidos en el RLCE, debió liquidarse el contrato de ejecución de obra, sin embargo, el contratista no presentó a tiempo la liquidación correspondiente, siendo esta elaborada por la Entidad que finalmente conllevó a un proceso conciliatorio. En ese sentido no amerita el reconocimiento de los gastos financieros asumidos por el contratista hasta la fecha en que se solucione la controversia.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

- Es preciso, mencionar que, de la revisión hecha por el suscrito a la documentación presentada por el Contratista, no amerita el reconocimiento de pagos de gastos financieros asumidos por el contratista para la emisión de las cartas fianzas para los adelantos solicitados.

Del anterior análisis, corresponde a la Entidad reconocer los pagos por gastos financieros efectuados por el contratista, conforme se corrobora con las facturas presentadas correspondientes al periodo MARZO 2020 y JUNIO de 2021.

Además, se hace el deslinde correspondiente por las omisiones respecto a la conformación del comité de recepción de obra y recepción de obra que no fueron tramitadas oportunamente. Asimismo, es necesario verificar la autenticidad de las facturas presentadas ante la entidad financiera respectiva (AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS)

3.2. Se hace referencia que existe una penalidad de acuerdo a los asientos de obra N° 008-13/11/2017 y N° 210-25/10/2019, la misma que se detalla a continuación:

Penalidad por cambio de residente:	S/ 20,974.58
IGV (18%)	S/ 3,775.42
Total	S/ 24,750.00

Esta penalidad ha sido considerada al momento de establecer los S/ 92,822.62 como saldo a favor del contratista.

IV. CONCLUSIONES

- Corresponde reconocer el monto siguiente a favor del contratista de acuerdo con el siguiente detalle:

▪ Saldo a favor de acuerdo a la liquidación realizada por la Entidad	S/ 92,822.62
▪ Reconocimiento de gastos financieros por demora en recepción de obra	S/ 61,574.88
TOTAL	S/ 154,397.50

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con los trámites que corresponde y realizar las acciones respectivas con aquellos que tengan responsabilidad en la omisión de actos que han conllevado a una demora en la recepción de obra.

Que mediante Oficio N° 923-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado INFORME N° 006-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de propuesta conciliatoria;

Que en ese sentido, con Oficio N° 853-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica al señor Rector, lo descrito en el referido INFORME N° 006-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO sobre variación de formula conciliatoria contenida en la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307-2023-UNTRM/R respecto a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA; en ese sentido, informa lo siguiente: (...).

4. En relación al reconocimiento de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01, por la suma de S/ 57, 633.54, esta dependencia se ratifica en su posición de que NO CORRESPONDE reconocer este pago, toda vez que los mayores gastos generales derivados de la aprobación de una ampliación de plazo, deben acreditarse para su reconocimiento y pago respectivo, tal como lo establecía el artículo 171 del anterior Reglamento: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 332 -2023-UNTRM/R

Al respecto, la OPINIÓN N° 076-2021/DTN de OSCE refiere que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la anterior normativa de Contrataciones del Estado podían surgir eventos que ocasionaran atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modificaran el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que el contratista podía solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento, asimismo, agregaba que de aprobarse la ampliación de plazo deben reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Como se puede advertir, en el marco de lo previsto en la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad debía reconocer y pagar los mayores gastos generales variables que hubiese incurrido el contratista, siempre que se encontraran debidamente acreditados y que formaran parte de la estructura de gastos generales variables de su oferta económica (sistema a precios unitarios) o del valor referencial (sistema a suma alzada), según corresponda.

5. Siendo así, de la revisión de la documentación alcanzada no se evidencia la acreditación de gastos incurridos por parte del contratista por ampliación de plazo, por lo tanto, NO CORRESPONDERÍA el reconocimiento de la ampliación de plazo N° 01 por 39 días.

6. En relación a las facturas presentadas por el Consorcio Higos Urco mediante CARTA N° 015-2023-CONSORCIOHIGOSURCO, se ha verificado en el portal de SUNAT (Consulta de validez del comprobante de pago electrónico) plataforma que tiene como finalidad verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus Notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas o informadas a SUNAT, dando como resultado, según sistema "Es un comprobante de pago válido", en ese sentido, el referido consorcio habría acreditado hasta el momento la suma de S/ 264, 847. 59 por concepto de gastos financieros de Carta Fianza.

Del mismo modo, se realizó la consulta a la empresa de mercado de seguros de garantía AVLA, en relación a la veracidad de las facturas presentadas por el contratista Consorcio Higos Urco mediante CARTA N° 015-2023-CONSORCIOHIGOSURCO, obteniendo como respuesta "En relación a su consulta, confirmamos que la lista de facturas que se detallan en los archivos excel, y facturas impresas en los archivos comprimidos que se adjuntan, corresponden a la Facturación que se emitió al CONSORCIO HIGOS URCO, respecto a la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

FACTURAS CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO N° 3002017004098.

Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS".

N°	FECHA	N° FACTURA	CARTA FIANZA ADELANTO DIRECTO	DESCRIPCIÓN	GASTOS ENVÍO	PRIMA	TOTAL
	EMISIÓN						
01	2/10/2018	F002-99	3002017004098-	PRIMA CAUCIÓN	140.00	0.00	
02	27/12/2018	F002-4529	3002017004098-	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	6,294.97	
03	29/03/2019	F002-9052	3002017004098-6-7	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	6,294.97	
04	25/04/2019	F002-10277	30020174098-6(E)-8	COMISION CAUCION	70.00	0.00	
05	28/06/2019	F002-13403	3002017004098-10-10	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	2,043.78	
06	26/09/2019	F002-17872	3002017004098-08-11	RENOVACIÓN	0.00	2,043.78	
07	26/09/2019	F002-17906	3002017004098-08-11	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
08	24/12/2019	F002-23467	3002017004098-09-12	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	40.00	2,043.78	
					395.00	18,721.28	19,116.28



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

FACTURAS CARTA FIANZA DE ADELANTO MATERIALES N° 3002017004099.
Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS".

N°	FECHA	N° FACTURA	CARTA FIANZA ADELANTO MATERIALES	DESCRIPCIÓN	GASTOS ENVÍO	PRIMA	TOTAL
	EMISIÓN						
01	4/10/2018	F002-203	3002017004099-	PORTE ENVIO	35.00	0.00	
02	30/11/2018	F002-2963	3002017004099-	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	8,393.29	
03	29/01/2019	F002-25493	3002017004099-12-15	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	40.00	2,770.52	
04	28/02/2019	F002-7603	3002017004099-	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	8,428.29	
05	29/03/2019	F002-9100	3002017004099-7-8	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	8,393.29	
06	25/04/2019	F002-10278	3002017004099-78(E)-9	COMISION CAUCION	70.00	0.00	
07	31/05/2019	F002-11956	3002017004099-8-11	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	2,770.52	
08	31/07/2019	F002-14906	3002017004099-9-12	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	2,770.52	
09	30/09/2019	F002-18096	3002017004099-10-13	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	2,770.52	
10	28/11/2019	F002-21790	3002017004099-11-14	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	40.00	2,770.52	
					395.00	39,067.47	39,462.47

FACTURAS CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 3002017004097.
Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS".

N°	FECHA	N° FACTURA	CARTA FIANZA F. CUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN	GASTOS ENVÍO	PRIMA	TOTAL
	EMISIÓN						
01	27/12/2018	F002-4528	3002017004097-	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	10,262.48	
02	28/03/2019	F002-9010	3002017004097-05-05	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	10,262.48	
03	28/06/2019	F002-13388	3002017004097-06-06	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	10,262.48	
04	25/09/2019	F002-17825	3002017004097-07-07	PRIMA CAUCIÓN	194.70	0.00	
05	25/09/2019	F002-17833	3002017004097-07-07	PORTE ENVIO	40.00	0.00	
06	30/09/2019	F002-18159	3002017004097-07-07	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
07	23/12/2019	F002-23425	3002017004097-08-08	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	40.00	10,262.02	
08	23/03/2020	F002-28192	3002017004097-09-09	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	40.00	10,262.48	
09	23/06/2020	F002-32098	3002017004097-10-10	PORTE DE ENVÍO/PRIMA	35.00	10,262.48	
10	23/06/2021	F002-59792	3002017004097-11-11	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
11	23/06/2021	F002-59799	3002017004097-11-11	PORTE DE ENVÍO	50.00	0.00	
12	23/06/2021	F002-59793	3002017004097-12-12	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
13	23/06/2021	F002-59794	3002017004097-12-12	PORTE DE ENVÍO	50.00	0.00	
14	23/06/2021	F002-59795	3002017004097-13-13	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
15	23/06/2021	F002-59796	3002017004097-13-13	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
16	23/06/2021	F002-59798	3002017004097-14-14	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
17	23/06/2021	F002-59797	3002017004097-14-14	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
18	13/09/2021	F002-65843	3002017004097-15-16	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
19	13/09/2021	F002-65842	3002017004097-15-16	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
20	10/12/2021	F002-72669	3002017004097-16-17	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
21	10/12/2021	F002-72628	3002017004097-16-17	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
22	9/03/2022	F002-79239	3002017004097-17-18	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
23	9/03/2022	F002-79238	3002017004097-17-18	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
24	7/06/2022	F002-85725	3002017004097-18-19	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
25	7/06/2022	F002-85724	3002017004097-18-19	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
26	5/09/2022	F002-92030	3002017004097-19-20	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
27	5/09/2022	F002-92029	3002017004097-19-20	PORTE DE ENVÍO	45.00	0.00	
28	5/12/2022	F002-99528	3002017004097-20-21	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
29	5/12/2022	F002-99606	3002017004097-20-21	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
30	3/03/2023	F002-106413	3002017004097-21-22	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
31	3/03/2023	F002-106412	3002017004097-21-23	PORTE DE ENVÍO	40.00	0.00	
32	1/06/2023	F002-112423	3002017004097-22-23	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
33	1/06/2023	F002-112422	3002017004097-22-23	PORTE DE ENVÍO	50.00	0.00	
34	11/09/2023	F002-119626	3002017004097-23-24	PRIMA CAUCIÓN	0.00	10,262.48	
35	11/09/2023	F002-119625	3002017004097-23-24	PORTE DE ENVÍO	50.00	0.00	
					1,019.70	205,249.14	206,268.84



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

De dicho cuadro y facturas presentadas por el contratista, según el análisis efectuado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTRM, solo correspondería a la Entidad reconocer los pagos por gastos financieros efectuados por el contratista, conforme se corrobora con las facturas presentadas correspondientes al periodo MARZO 2020 y JUNIO de 2021.

En ese sentido, tampoco corresponde el reconocimiento de gastos financieros por adelanto de materiales, ni por adelanto directo, quedando como único monto a reconocer por concepto de gastos financieros la suma de S/ 61, 574.88.

Por lo tanto, en virtud a los argumentos expuestos, nos ratificamos en nuestro OFICIO N° 778-2023-UNTRM-R/OAJ del 26 de octubre de 2023, del mismo modo comunicamos a usted el INFORME N° 006-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO que harían variar la fórmula conciliatoria contenida en la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307-2023-UNTRM/R respecto a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA, quedando la propuesta conciliatoria de la Oficina de Asesoría Jurídica de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A RECONOCER
Resultado de liquidación de obra efectuado por la entidad	S/ 92,822.62
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días	No corresponde su reconocimiento.
Gastos financieros	S/ 61,574.88
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días.	No corresponde su reconocimiento.
Mayores gastos por suspensión de plazo	No corresponde su reconocimiento.
Mayores gastos por demora en la recepción de obra	No corresponde su reconocimiento.

Siendo así, el monto a reconocer por parte de la UNTRM ascendería a la suma de S/ 154, 397.50 soles.

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA, de acuerdo a la nueva fórmula conciliatoria:



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 332 -2023-UNTRM/R

CONCEPTO	MONTO A RECONOCER
Resultado de liquidación de obra efectuado por la entidad	S/ 92,822.62
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días	No corresponde su reconocimiento.
Gastos financieros	S/ 61,574.88
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días.	No corresponde su reconocimiento.
Mayores gastos por suspensión de plazo	No corresponde su reconocimiento.
Mayores gastos por demora en la recepción de obra	No corresponde su reconocimiento.
MONTO TOTAL A RECONOCER	S/ 154,397.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR copia del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDIM/Abg.